



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU – 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000047 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 05 MAR 2021

VISTOS:

El Informe N° 52-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ del 24 de febrero del 2021, El Oficio N° 0033- 2021 -EF/77.01 del 28.01.2021, El proveído de Gobernación Regional de Tumbes de fecha 01.02.2021, sobre emisión de la resolución autoritativa de facultades a los Procuradores Públicos y abogados de la referida Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaría, para que puedan conciliar en los procesos laborales tramitados bajo la Ley N° 29497 - Nuevo Ley Procesal del Trabajo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;




GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU – 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"


RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°0000047- 2021/GOB. REG. TUMBES-GR


Tumbes, 05 MAR 2021




Que, el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;



Que, el inciso 7) del artículo 33 del citado Decreto Legislativo prescribe que los Procuradores Públicos tienen la atribución de delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, de acuerdo a lo señalado en su Reglamento;



Que, el inciso 15.6 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos ahí señalados;



Que, por su parte el artículo 51° del referido Reglamento, crea la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendada y regula su ámbito de competencia, teniendo como función principal identificar las causas o actuaciones administrativas que contravengan la normativa relacionada con la ejecución del presupuesto público, específicamente en el ámbito de la gestión fiscal de recursos humanos, interviniendo en denuncias, causas o procesos específicos, ejerciendo la defensa jurídica de los intereses del Estado en dichos aspectos;

Que, en ese orden, mediante la Resolución del Procurador General del Estado N°042-2020-PGE/PG publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2020, se establecieron los criterios adicionales y procedimiento para que las entidades públicas realicen la transferencia de los procesos judiciales y arbitrales con incidencia en la gestión fiscal de los recursos humanos, cuya defensa estará a cargo de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaría; dentro de los cuales se encuentran procesos judiciales tramitadas bajo los alcances de la Ley 29497 -



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU – 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000047 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 05 MAR 2021



Nueva Ley Procesal de Trabajo, en los que se involucran los intereses de la entidad;

Que, dicho esto, se advierte que el inciso 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo establece que, en el marco del proceso ordinario laboral, resulta necesario que en la audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario será declarado automáticamente rebelde. Asimismo, el inciso 1 del artículo 49 de la referida Ley prescribe que, en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;



Que, en consideración a lo expuesto, a efectos de cautelar los intereses del Estado y, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, establecido en el inciso 5) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, es conveniente que se emita una resolución autoritativa por el que se autorice al Procurador Público y Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Especializada en Materia Hacendaria para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en todos los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal de Trabajo, en los cuales esta entidad sea demandada o demandante, evitando que el Estado sea declarado en rebeldía automática debido a cuestiones formales.



Que, en este orden, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, a través del Informe N° 52-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ del 24 de febrero del 2021, evaluando los antecedentes administrativos, ha emitido la opinión siguiente:



III.- DE CONCLUSION LEGAL. -

En atención a los antecedentes y al análisis normativo, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica; de conformidad con las funciones encomendadas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 008-2014-CR y lo dispuesto en el artículo 183° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba la ley 27444, Ley General de Procedimiento Administrativo, RECOMIENDA:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU – 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000047 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 05 MAR 2021

PRIMERO. – ES VIABLE y conforme al marco normativo expuesto en este Informe, dar atención al pedido contenido en el oficio Oficio N° 033-2021-EF/77.01 promovido por el Procurador Público Especializada en Materia Hacendaría

SEGUNDO. – Emitir acto resolutivo por el cual se otorgue Autorización al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaría, para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los que la entidad sea parte demandada o demandante, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS,

TERCERO: Considerar en el acto resolutivo, disposición para que la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaría informe anualmente al GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, así como al Procurador General del Estado Peruano, sobre las conciliaciones realizadas en mérito de las autorizaciones concedidas

Que, estando a lo expuesto y contando con la visación de la, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Regional de Secretaría General del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27920.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONE, Autorizar al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaría, para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los que la entidad sea parte demandada o demandante, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, conforme a los argumento expuestos en la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU – 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000047 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 05 MAR 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Procurador Público y Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaría a delegar las facultades para conciliar a favor de los abogados delegados para que, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaría informe anualmente al GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, así como al Procurador General del Estado Peruano, sobre las conciliaciones realizadas en mérito de las autorizaciones concedidas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Dispone, Notificar a la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaría, Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Tumbes y a las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
José A. Aleman Infante
GOBERNADOR REGIONAL (e)